



RESOLUCIÓN N° 850.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA COMERCIAL WILLIAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14227 de fecha 29 de enero de 2019; el Dictamen N° 1099/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14227 de fecha 29 de enero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Julián Augusto Saldivar – Departamento Central, a fin de verificar dicho local, al momento de la fiscalización se le ha solicitado el registro para la comercialización de semilla, mencionando el propietario que no cuentan con el registro ni están inscripto en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS), todas las semillas verificadas contaban con etiquetas de homologación. Se le ha otorgado un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 36 de fecha 30 de mayo de 2019, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Comercial Williams no ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DIV. RNPSyEH N° 28 de fecha 31 de mayo de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Comercial Williams no se encuentra inscripta, ni ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*



RESOLUCIÓN N° 850.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA COMERCIAL WILLIAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 57.- *“La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ...c) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla;...m) Quien no cumpliera con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

Que, del relato de los hechos y las consideraciones expuestas, se sostiene que la empresa COMERCIAL WILLIAM, ha incurrido en la supuesta transgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas N° 385/94), en sus artículos 56, 57, 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la inscripción como comerciante de semillas con carácter obligatorio y la habilitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar, que en el Acta de Fiscalización se otorgó plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 36/19.

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, como tal, es sumamente importante que un comerciante se adecue a las normativas vigentes que regulan las actividades de tal naturaleza, para ser más preciso, la falta de registro como comerciante.

Que, se debe determinar la responsabilidad de empresa COMERCIAL WILLIAM, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



RESOLUCIÓN N° 850.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA COMERCIAL WILLIAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia N° 1501/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1099/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa COMERCIAL WILLIAM, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, sugiriendo la designación del Abogado Rubén Benítez, como Juez Instructor del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la empresa COMERCIAL WILLIAM, domiciliado en la Avda. Toledo Cañada de la ciudad de Julián Augusto Saldivar – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Rubén Benítez, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar